



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501011671**



20185501011671

Bogotá, 17/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21 B NO 8 C - 14
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39987 de 07/09/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

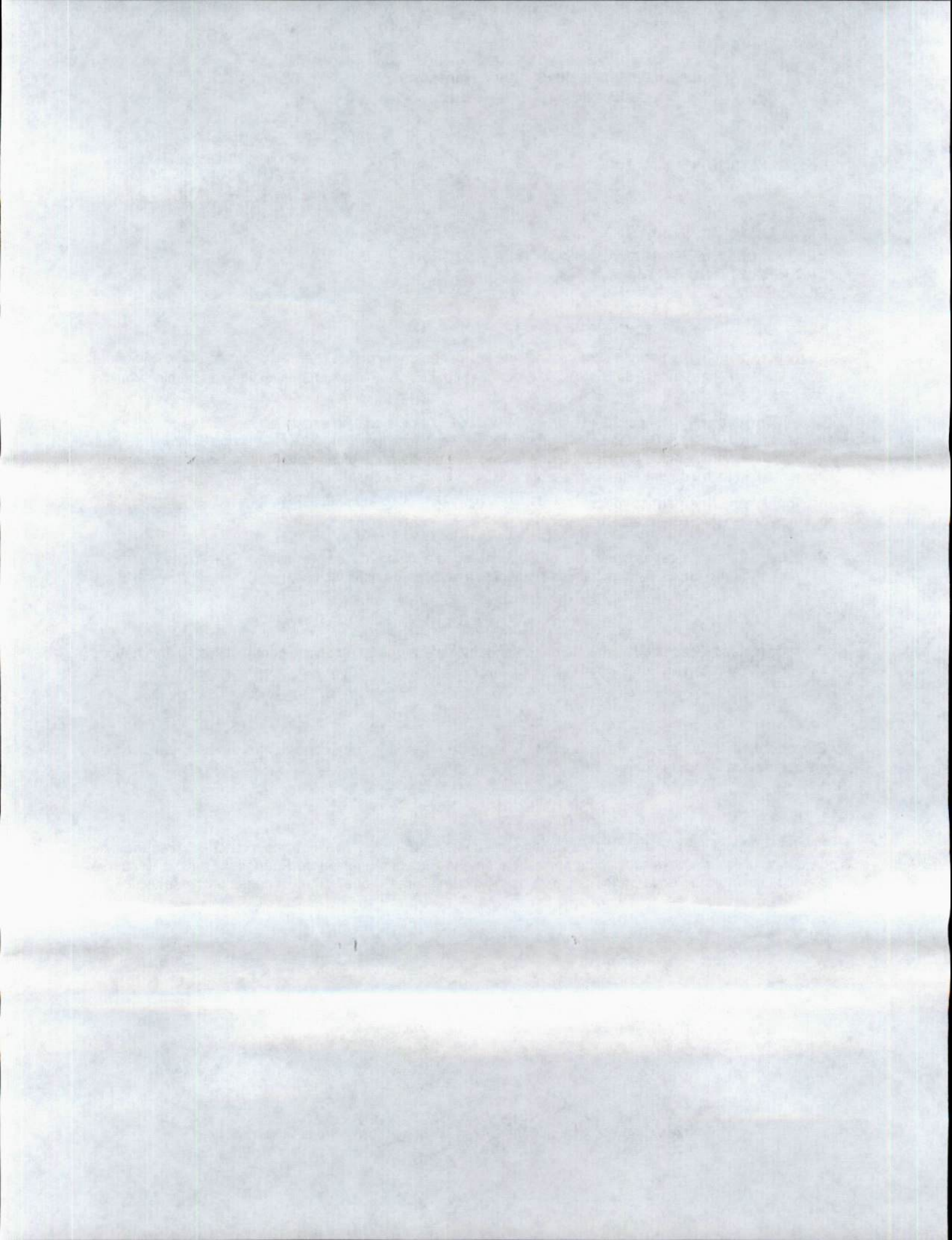
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
3 99 87 07 SEP 2018

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015 y derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**.

oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, que fue reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el cual señaló el procedimiento administrativo a seguir para aplicar la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de tránsito y de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 104 del 13 de enero de 2011 como CDA Clase D.

3. El día 25 de abril de 2016 se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 6 vía que comunica a la vereda la Carbonera, con el municipio del Cairo, sector el crucero del corregimiento de Albán, donde se vio involucrado el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros de placas VLA267, marca WILLYS, clase CAMPERO, modelo 1953, vinculado a la empresa TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.

4. Con ocasión del referido accidente el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante memorando No. 20168200048913 del 26 de abril de 2016 comisionó a la profesional Sonia Peña para realizar visita de inspección el día 27 de abril de 2016 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO SAS, en donde se allegó al presente expediente la copia de la licencia de tránsito No. 10008459296 del referido vehículo (folio 166) y copia del Certificado de Revisión

RESOLUCION No.

DE Hoja No.

3

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes número 27594084 emitido el día 12 de abril de 2016 por el CDA LA VICTORIA (folio 166).

5. Acto seguido, esta Superintendencia en uso de sus facultades, realizó visita de inspección el día 10 de mayo de 2016 con motivo de verificar el cumplimiento de la normatividad de orden legal y técnica que regula la actividad del CDA LA VICTORIA, y verificar si el Certificado de Tecno Mecánica y de Emisiones Contaminantes numero 27594084 expedido por el CDA LA VICTORIA el día 12 de abril de 2016 al vehículo de placas VLA267 cumplía con los requisitos y procedimientos establecidos.

6. Durante el desarrollo de la visita de inspección, frente a la solicitud del profesional comisionado de aportar la relación de los certificados emitidos el día 17 de abril de 2016 el Representante Legal manifestó que: *"el día 17 de abril de 2016 no estuvo abierto al público"* (folio 02), no obstante, según consulta realizada en la pagina del RUNT, se registra un certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes expedido al vehículo de placas VLA267 el día 17 de abril de 2016.

7. Así mismo se solicitó al Representante Legal del CDA LA VICTORIA, *aportar FUR y certificado de RTMyEC expedido al vehículo de placas VLA267 manifestando: "ese vehículo no se encuentra en la base de datos del CDA LA VICTORIA, y procede a buscar en la plataforma RUNT donde se verifica que el vehículo aparece cargado en esta página, pero no aparece con NUMERO DE CONTROL"*. (Folio 03).

8. En el curso de la visita de inspección aportaron archivo en pdf (folio 165) y en físico (folios 162 al 164), copias de las actas de entrega de certificados números AL14052, AL15089, AL15493 donde se relacionan los rangos de certificados de RTMyEC adquiridos por el CDA y en los cuales no se encuentra el numero 27594084.

9. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el CDA señaló no tener en su base de datos información del vehículo de placas VLA267, se procedió a oficiar al RUNT mediante oficio No. 20168200334821 del 17 de mayo de 2016 y a la empresa proveedora de los Certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA con oficio No. 20168200334811 del 17 de mayo de 2016.

10. Con oficio radicado en esta entidad con el No. 2016560036043-2 del 27 de mayo de 2016 (folio 170), el Gerente General de la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA, informó que el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 27594084 fue despachado el 8 de abril de 2016 al CDA LA VICTORIA dentro del pedido por mil certificados solicitados, pedido que fue entregado en las instalaciones del CDA, el 8 de abril de 2016 con acta AL15454 y guía remisoría 009900000080, firmada y recibida por el señor Rubén Charris, identificado con cédula de ciudadanía número 19.835832.

11. Mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 2016560059107-2 del 01 de agosto de 2016 (folio 187), el RUNT remitió en folios anexos (folios 188 al 190) cuadro donde se relaciona el número de control del certificado de RTMyEC 27594084, con fecha de expedición y aprobación el 17 de abril de 2016 por el CDA LA VICTORIA.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**.

12. Sin embargo, se observa una diferencia entre la fecha registrada en el Certificado físico expedido al vehículo de placas VLA267 (12/04/2016) y la fecha de expedición registrada en el RUNT (17/04/2016).

13. A través del Radicado No. 2016-560-036163-2 del 27 de mayo de 2016, el profesional comisionado allegó acta de visita de inspección practicada al CDA investigado el día 10 de mayo de 2016.

14. Mediante memorando No. 20168200100443 del 16 de agosto de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe de la visita practicada al Centro de Diagnostico Automotor la Victoria el 10 de mayo de 2016.

15. Finalmente, dicho informe fue remitido al Grupo de Investigaciones y Control mediante memorandos No. 20168200106003 del 29 de agosto de 2016 y No. 20168200110853 del 06 de septiembre de 2016.

16. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017 en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**, formulando en ella los siguientes cargos en forma literal:

"CARGO PRIMERO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, expidió el Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminante bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 presuntamente sin la comparecencia del usuario propietario del vehículo en el establecimiento, conducta que se colige en el material probatorio allegado en el informe de visita de inspección.(...)"

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, expidió un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267, presuntamente sin reportarlo en línea y en tiempo real al expedir el documento físico el día 12 de abril de 2016, pero cargado a la plataforma RUNT el día 17 de abril de 2016.

CARGO TERCERO: El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, presuntamente expidió un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 sin asegurarse que haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del mismo."

17. Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 28 de agosto de 2017 al señor Rubén Darío Charris Pérez, identificado con C.C 79.835.832 en su calidad de Representante Legal del CDA investigado; diligencia que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

18. Con ocasión de la presente investigación administrativa, a través del radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017 el Organismo Nacional de

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Acreditación de Colombia (ONAC), allegó información adicional sobre el investigado, indicando que:

"1.El Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria SAS., no contaba con acreditación al momento en que fue presuntamente realizada la inspección del vehículo con placas VLA267 el 2017-04-12, toda vez que ésta fue retirada por ONAC desde el 2016-01-29, tal como aparece publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC.

2. El 2016-08-10 recibimos por parte del Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S, la solicitud para el otorgamiento de la acreditación como CDA, a partir de esto fue surtido todo el proceso establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación — R-AC-01, y el pasado 201 7-07-24 le fue otorgada la acreditación 17.-OIN-039, como se encuentra publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC".

19. La sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el señor Rubén Charris Pérez, identificado con C.C 79.835.832 en su calidad de Representante Legal del CDA investigado, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-085691-2 del 15 de septiembre de 2017.

20. El investigado mediante escrito de descargos No. 20172017-560-085691-2 del 15 de septiembre de 2017 indicó que se anexaban pruebas, pero que verificando el mismo no se encontró anexo alguno.

21. Mediante Auto No. 48106 del 27 de septiembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 20175501159661 del 27 de septiembre de 2017, el cual no pudo ser entregado, por lo que se publicó dicho auto en la página web de esta Superintendencia el día 17 de octubre de 2017, desfijado el 23 de octubre de 2017 y se entendió comunicado el 24 de octubre de 2017.

22. Revisados los Sistemas de Gestión Documental de la entidad, el investigado no presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las siguientes:

1. Acta visita de inspección practicada al Centro de Diagnostico Automotor La Victoria con radicado No. 2016-560-036163-2 del 27 de mayo de 2016.
2. Oficio dirigido al RUNT mediante oficio No. 20168200334821 del 17 de mayo de 2016.
3. Oficio dirigido a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA con oficio No. 20168200334811 del 17 de mayo de 2016.
4. Radicado No. 2016560036043-2 del 27 de mayo de 2016 mediante el cual THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA SA dio respuesta a lo requerido.
5. Radicado No. 2016560059107-2 del 01 de agosto de 2016 mediante el cual el RUNT dio respuesta a lo requerido.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

6. Informe de visita de inspección No. 20168200100443 de 16/08/2016, que fue remitido al Grupo de Investigaciones y control mediante memorandos No. 20168200106003 del 29 de agosto de 2016 y No. 20168200110853 del 06 de septiembre de 2016.
7. Radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017 mediante el cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), allegó información adicional sobre el investigado
8. Escrito de descargos con radicado No. 2017-560-085691-2 del 15 de septiembre de 2017.
9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

El Ente investigado esgrimió sus argumentos, así:

"1. Cargo Primero: Presunta expedición del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267 sin la comparecencia del usuario y que con ello se vulnera el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en su numeral 8.

Este cargo no es cierto, el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA267, se expidió con comparecencia del conductor del mismo.

Existió un mal entendido cuando se consultó sobre el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267, no se recordaba el incidente presentado en el asunto pues el certificado se expidió el 12 de abril del 2016, pues cuando se preguntó sobre el mismo se manifestó que era de fecha de 17 de abril del 2016, que fue la de registro en el RUNT, de ahí que no se encontrara en la base de datos de ese día.

2. Cargo Segundo: Presunta expedición del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267 sin reportarlo en línea y tiempo real al expedir el documento el 12 de abril del 2017 y cargado en la plataforma el 17 de abril del 2017 y que con ello se vulnera el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en sus numerales 4 y 11, así como la Resolución 3768 del 2013 en su artículo 11 literal j).

Para atender a este cargo me pronunciare sobre cada uno de los numerales presuntamente vulnerados.

Referente al numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 de alterar o modificar la información reportada en el RUNT o poner en riesgo la información de este, no es cierto, el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267, obedeció al proceso que se realiza para cualquier vehículo.

En cuanto a las diferencias entre la fecha de expedición y la fecha del registro en el RUNT, está la situación que se presentó fue un fallo en la conexión de internet (problema de transmisión de datos de internet y por lo cual solo fue posible subirlo en el RUNT hasta el día 17 de abril del 2016, día no hábil para tratar de corregir el error presentado.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Eso explica que no se haya podido hacer en tiempo real y en línea, es de recordar en este punto que los CDA al prestar servicios al público y tener el establecimiento de comercio abierto a la ciudadanía en general, no era posible negarse a prestar el servicio por un problema de conexión de ahí que se atendiera el servicio y días después se procedió a subir el mismo.

Referente al numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 de no hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo sobre el particular señalen el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte, esta obligación nunca se ha incumplido por parte de mi representada y por ello no hay nada que se le pueda indilgar a mi representada.

Tanto es así que la información requerida se ha entregado de manera pronta y oportuna.

3. Cargo Tercero: Presunta expedición del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267 sin asegurarse que el resultado haya sido satisfactorio de la Inspección del mismo y que con ello se vulnera el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en sus numerales 2 y 17, así como la Resolución 3768 del 2013 en su artículo 11 literal g).

Referente al numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, no se puede atribuir el accidente del vehículo de placas VLA 267 a mi representada por expedir la certificación satisfactoria de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084, cuando no existe determinación judicial que así lo compruebe.

Como primera medida, atribuir la actividad u omisión del mi CDA haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes, para poder tomar una decisión en este proceso bajo esa premisa requeriría una sentencia judicial que determinará la responsabilidad civil de mi representada dentro del proceso responsabilidad del accidente de tránsito que se adelante, por lo cual este cargo en el peor de los casos daría una prejudicialidad para poder ser imputable a mi representada.

Como segunda medida no existe prueba de que la actuación mi CDA haya puesto en riesgo o causado daños a las personas o bienes y por ello no existe prueba en el expediente de esta afirmación.

Con lo cual este cargo frente a este numeral queda desvirtuado.

Referente al numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de no atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias, no se ha incurrido en ninguna prohibición de las normas legales y reglamentarias.

4. CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN O CARENCIA ACTUAL OBJETO DE SANCIÓN IMPUESTA.

La conmutación de la sanción es una de las instituciones del debido proceso sancionatorio y consiste en la sustitución de la pena en otra.

En el presente caso mi representada fue suspendida y sin conexión en el RUNT por seis (6) meses y sin prestar servicio por lo cual la sanción que se impondría por los cargos anteriormente mencionados ya fue cumplida.

En consecuencia, la sanción que se impondría ya no tiene razón de ser pues su objeto principal es suspender la interconexión con el RUNT situación que ya fue cumplida. Por tanto, en ese orden de ideas, como las circunstancias que dieron origen a la apertura desaparecieron, en consecuencia, cualquier orden se torna innecesarias por cuanto en la presente actuación administrativa se superaron los hechos que dieron el origen a la misma".

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el material probatorio contenido en la presente investigación, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

SOBRE LA CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN O CARENCIA ACTUAL OBJETO DE SANCIÓN IMPUESTA.

El investigado dentro de su escrito de descargos expuso: *"En el presente caso mi representada fue suspendida y sin conexión en el RUNT por seis (6) meses y sin prestar servicio por lo cual la sanción que se impondría por los cargos anteriormente mencionados ya fue cumplida. En consecuencia, la sanción que se impondría ya no tiene razón de ser pues su objeto principal es suspender la interconexión con el RUNT situación que ya fue cumplida. Por tanto, en ese orden de ideas, como las circunstancias que dieron origen a la apertura desaparecieron, en consecuencia, cualquier orden se torna innecesarias por cuanto en la presente actuación administrativa se superaron los hechos que dieron el origen a la misma"*.

Al respecto, este Despacho debe indicar que si a lo que refiere es acerca de la sanción impuesta mediante Resolución 21408 del 26 de mayo 2017, la misma corresponde a hechos objeto de investigación diferentes a los de la presente, y por consiguiente son independientes entre sí.

SOBRE LOS CARGOS

El cargo primero de la Resolución de apertura No. 33649 del 21 de julio de 2017, señaló que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, al expedir el Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminante bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 presuntamente sin la comparecencia del usuario propietario del vehículo en el establecimiento.

Frente a este cargo el investigado argumentó: *"Este cargo no es cierto, el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA267, se expidió con comparecencia del conductor del mismo. Existió un mal entendido cuando se consultó sobre el certificado de Revisión Técnico"*

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267, no se recordaba el incidente presentado en el asunto pues el certificado se expidió el 12 de abril del 2016, pues cuando se preguntó sobre el mismo se manifestó que era de fecha de 17 de abril del 2016, que fue la de registro en el RUNT, de ahí que no se encontrara en la base de datos de ese día".

Por su parte, el cargo segundo de la Resolución de apertura No. 33649 del 21 de julio de 2017, señaló que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**, presuntamente incumplió lo establecido en los numerales 4 y 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, en concordancia con el literal j) de la Resolución 3768 de 2013, al expedir un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267, presuntamente sin reportarlo en línea y en tiempo real al expedir el documento físico el día 12 de abril de 2016, pero cargado a la plataforma RUNT el día 17 de abril de 2016.

Frente a este cargo el investigado argumentó: *"Referente al numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 de alterar o modificar la información reportada en el RUNT o poner en riesgo la información de este, no es cierto, el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084 del vehículo de placas VLA 267, obedeció al proceso que se realiza para cualquier vehículo. En cuanto a las diferencias entre la fecha de expedición y la fecha del registro en el RUNT, está la situación que se presentó fue un fallo en la conexión de internet (problema de transmisión de datos de internet y por lo cual solo fue posible subirlo en el RUNT hasta el día 17 de abril del 2016, día no hábil para tratar de corregir el error presentado. Eso explica que no se haya podido hacer en tiempo real y en línea, es de recordar en este punto que los CDA al prestar servicios al público y tener el establecimiento de comercio abierto a la ciudadanía en general, no era posible negarse a prestar el servicio por un problema de conexión de ahí que se atendiera el servicio y días después se procedió a subir el mismo".*

Finalmente, el cargo tercero de la Resolución de apertura No. 33649 del 21 de julio de 2017, señaló que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**, presuntamente incumplió lo establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, en concordancia con el literal g) de la Resolución 3768 de 2013, al expedir un Certificado De Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes bajo el número 27594084 al vehículo con placas VLA267 sin asegurarse que haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del mismo.

Frente a este cargo el investigado argumentó: *"Referente al numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, no se puede atribuir el accidente del vehículo de placas VLA 267 a mi representada por expedir la certificación satisfactoria de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones contaminante número 27594084, cuando no existe determinación judicial que así lo compruebe. Como primera medida, atribuir la actividad u omisión del mi CDA haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes, para poder tomar una decisión en este proceso bajo esa premisa requeriría una sentencia judicial que determinará la responsabilidad civil de mi representada dentro del proceso responsabilidad del accidente de tránsito que se*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

adelante, por lo cual este cargo en el peor de los casos daría una prejudicialidad para poder ser imputable a mi representada. Como segunda medida no existe prueba de que la actuación mi CDA haya puesto en riesgo o causado daños a las personas o bienes y por ello no existe prueba en el expediente de esta afirmación".

De lo anterior, debe precisarse que la presente Investigación Administrativa junto con todos los cargos que se han formulado en ella, tienen como sustento, material probatorio idóneo allegado por el RUNT, por THOMAS GREG AND SONS, el ONAC, y además un Acta de Visita de Inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron, elaborada por este Superintendencia, es decir, un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público¹, y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad², que admiten prueba en contrario, pero que al no aportarse prueba alguna que soporte lo argumentado en su defensa por parte del investigado en lo que respecta a la totalidad de los cargos endilgados, el material probatorio de la presente investigación quedará incólume.

En concordancia con lo anterior, al no existir dentro del expediente prueba alguna además de los argumentos en su defensa (los cuales no resultan en ninguna medida suficientes para exornarse de responsabilidad), este Despacho encuentra mérito suficiente para sancionar.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al Despacho sobre la veracidad de la conducta y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma el investigado respecto a los cargos primero, segundo y tercero formulados en la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los

¹ Artículo 243 del Código General del Proceso: "(...) Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención (...)".

² "Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)". Sentencia Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril de 2002. C.P. Mario Alirio Méndez.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**.

siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que las normas infringidas (lo dispuesto en los numerales 8, 4, 11, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal j) y g) del art. 11 de la Resolución 3768 de 2013), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas del único cargo según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1**, por el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8, 4, 11, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal j) y g) del art. 11 de la Resolución 3768 de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.**, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.**, ubicado en la dirección **CR 21B 8C - 14** en la ciudad de

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

VILLAVICENCIO/META, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

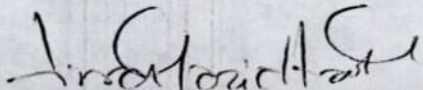
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

39987 07 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
COLOMBIA S.A.S

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**

Fecha expedición: 2018/09/05 - 11:36:44 **** Recibo No. S000490210 **** Num. Operación. 90-RUE-20180905-0080

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CQmB2AJB1E

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 Ext. 1604 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 200902
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 56,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 B 8 C 14
BARRIO : PRIMAVERA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6707283
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : lavictoriacda2015@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

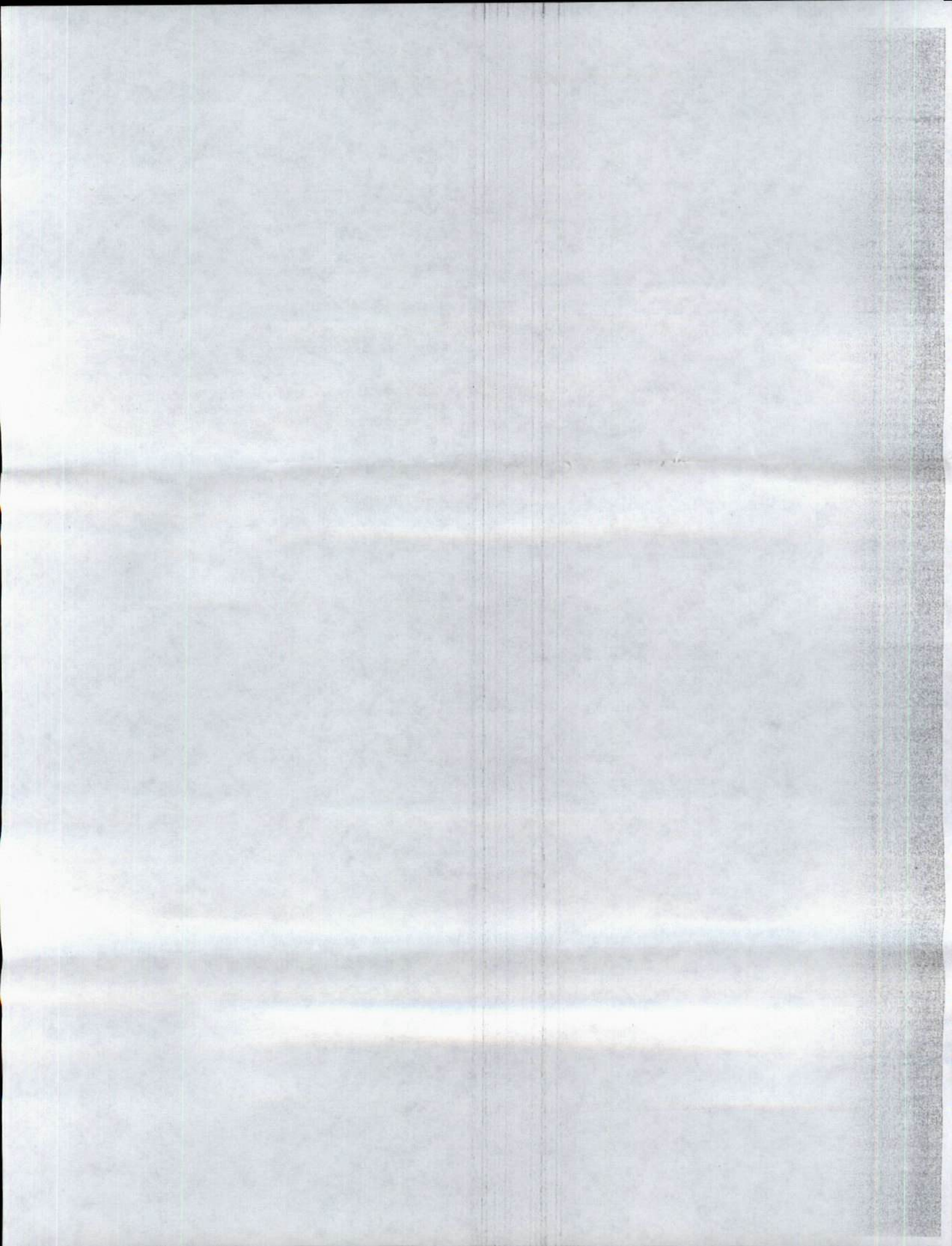
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979591



20185500979591

Bogotá, 07/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 21 B NO 8 C - 14
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39987 de 07/09/2018 por la(s) cual(es) se FALTA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CTTAT 39969.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Min. Transporte L. de
1709/2016 15.41.13

Fecha Pre-Admisión

Código Postal:

Departamento: META

Ciudad: VILLAVICENCIA

14

Dirección: CARRERA 2

AUTOMOTOR LA VICT

CENTRO DE DIAGNOS

Nombre Razón Social

DESTINATARIO

Envío: RA0124027

Código Postal: 11

Departamento: BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

a sociedad

Dirección: Calle 37 No.

PUERTOS Y TRANSP

SUPERINTENDENCIA

Nombre Razón Social

REMITENTE

4*
42
Línea N.º 0
DT 25.0.96
NT 900.042
Números 1
Servicio P_o



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		5 6 Rehusado	7 8 No Reclamado
Camilo Guiza		9 0 Cerrado	1 2 No Contactado
		3 4 Faltado	5 6 Apartado Clausurado
		7 8 No Reside	9 0 Fuerza Mayor
Fecha 1:	20 JUL 2018	Fecha 2:	24 SEP 2018
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1.121.916.182		C.C. 1.121.916.182	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
CARTAO PENDING			
DEP. 55/2018			

